Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca 27 FEB 2020

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: PEDRO PICO VARGAS VERDUGO.
No 25307 4003 -003-2019 -00074 -00

Téngase por incorporada la respuesta allegada por el Banco Popular a folio 43, su contenido en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 28 FEB 2020

Por anotación en estado No: 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca 27 FEB 2020

REF: RESTITUCION DE INMEUBEL ARRENDADO
DEMANDANTE:INVERSIONES JIMATORI S.A.S
DEMANDADO: HG INVERSIONES GRUPO EMPRESARIAL Y OTROS
No 25307 4003 –003-2019 -00092 -00

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento de que trata el art.108 y 293 del CGP, sin que JHON JAIRO HERNANDEZ REY MANUEL EUDORO QUIROGA, quien fue emplazado y haya comparecido al proceso, por si, o por medio de apoderado a recibir notificación legal del auto admisorio y acreditada como se encuentra la emisión o publicación de quienes deben ser notificados personalmente, el Juzgado, procede a designar como curador ad-litem de la demandada a la abogado (a) **RUBEN DARIO DONCEL CABRERA**, en la forma dispuesta en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P.

Líbrese la comunicación respectiva con la prevención de que su nombramiento es de forzosa aceptación y para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 28 FEB 2020

Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca 27 FEB 2020

REF: EJECUTVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANA SILVINA HERNANDEZ GUEVARA.
DEMANDADO: ALFONSO RAMIREZ ROJAS
No 25307 4003 –003-2019 -00 157 -00

Conforme a la petición que antecede, páguese a la parte actora los depósitos judiciales existentes hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 28 FEB 2020
Por anotación en estado No. 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot - Cundinamarca, 27 FEB 2020

REF: EJECUTVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS.
DEMANDADO: NINI JOHANA SANDOVA YANEZ
No 25307 4003 –003-2019 -00216 -00

Como quiera que no se presentara objeción alguna a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora y que la misma concuerda con la realidad de la obligación, el Juzgado conforme al Art. 446 numeral 3º C.G.P, le imparte APROBACIÓN.-

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 28 FEB 2020

Por anotación en estado No. 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot - Cundinamarca, 27 FEB 2020

REF: EJECUTVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: NATALIA ANDREA VARGASAGUIRRE
No 25307 4003 –003-2019 -00246 -00

Como quiera que no se presentara objeción alguna a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora y que la misma concuerda con la realidad de la obligación, el Juzgado conforme al Art. 446 numeral 3º C.G.P, le imparte APROBACIÓN.-

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 28 FEB 2020

Por anotación en estado No. 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca 27 FEB 2020

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPAMERICAS CTA
DEMANDADO: ELIANA DEL PILAR GRIMALDO SALAZAR Y OTRO.
No 25307 4003 -003-2019 -00339 -00

Téngase por incorporada la respuesta allegada por el Pagador de la Fiscalía General de la Nación a folio 24, su contenido en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 28 FEB 2020

Por anotación en estado No 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca 27 FEB 2020

REF: EJECUTVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HECTOR AUGUSTO GUZMAN MEJIA
No 25307 4003 –003-2019 -00349 -00

Del oficio Nº 00289 de 6 febrero de 2020 librado dentro del proceso EJECUTIVO N° 2014-00406, allegado por el Juzgado 3º Civil Municipal de Girardot, líbrese comunicación a fin de comunicarles que se tiene en cuenta el embargo de remanentes solicitado. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 28 FEB 2020

Por anotación en estado No. 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot - Cundinamarca, 27 FEB 2020

REF: EJECUTVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HECTOR AUGUSTO GUZMAN MEJIA
No 25307 4003 –003-2019 -00349 -00

Como quiera que no se presentara objeción alguna a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora y que la misma concuerda con la realidad de la obligación, el Juzgado conforme al Art. 446 numeral 3º C.G.P, le imparte APROBACIÓN.-

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 28 FEB 2020

Por anotación en estado No. 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca, 27 FEB 2020

REF: PERTENENCIA No 25307 4003 –003-2019-00459-00
DEMANDANTE: MARIA LISANIA HORTA
DEMANDADO: MARIO YEDO

Téngase por incorporada la respuesta allegada por el IGAC obrante a folio 143, su contenido en conocimiento de las partes.

Obre en autos, la devolución del oficio Nº 00052 de 16 de enero de 2020 dirigido a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION de RESTITUCION DE TIERAS DESPOJADAS.

En consecuencia de lo anterior, se ordena a secretaría proceda a librar nuevo oficio, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 10 de octubre de 2019 (fl. 98) **OFICIESE.**

Téngase en cuenta, la renuncia al poder allegado por el abogado DEIVIS FERNANDEZ AGUIRRE como apoderado judicial de la demandante. (fl. 149)

Del escrito a folio 148, se RECONOCE al abogado JHOANY BARRERO RINCON, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos y facultades del poder conferido.

De otra parte, téngase en cuenta para los fines pertinentes que notificado el demandado a través de apoderada judicial conforme obra en acta a folio 142, quien dentro del término de traslado allega contestación formulando excepción de mérito.

De la excepción de mérito formulada por el demandado, se correrá traslado una vez s integre la Litis.

De la revisión de los folios 110, 112 y 128, por secretaria procédase a la inclusión en la plataforma web TYBA (art. 108 CGP)..

De otra parte, líbrese oficio a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO e INCODER para que en el término de 10 días, proceda a informar sobre el resultado de los oficios 3500 y 3501 de 18 de octubre de 2019, respectivamente. OFICIESE

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
S E C R E T A R Í A
Girardot Cundinamarca, 28 FEB 2020

Por anotación en estado No. 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca, 27 FEB 2020

REF: EJECUTIVO No 25307 4003 –003-2019-00424-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA D SIERRA S..A.S.
DEMANDADO: CARLOS MANUEL REYES CALDERON y YULI TATIANA ARTEAGA

Se niega la petición que antecede, como quiera que el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito de conformidad al art. 317 del CGP y que no se acredita el interés para solicitar el oficio de levantamiento de cautelar.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 28 FEB 2020

Por anotación en estado No 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca 27 FEB 2020

REF: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
No 25307 4003 –003-2019-00420-00
DEMANDANTE: MARISOL BERMUDEZ ANTURI
DEMANDADO: MAGDA ESPERANZA LOZANO ROJAS

Para continuar con el trámite del presente proceso, vuelto a revisar el escrito de contestación de demanda, se observa que la parte demandada formula objeción al juramento, en consecuencia, en aplicación al art. 206 del CGP, se concede el término de **cinco (5) días** a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

De otra parte, téngase en cuenta que el traslado de las excepciones fue allegado en forma extemporánea.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 28 FEB 2020

Por anotación en estado No 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca 27 FEB 2020

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EULALIA LOPEZ PARRA
DEMANDADO: OSCAR ARLEY GOMEZ.
No 25307 4003 –003-2019 -00400 -00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena requerir por última vez al PAGADOR de la INSTITUCION ATANASIO GIRARDOT- CUNDINAMARCA, para que dentro del término de 5 días, se sirva informar el resultado de nuestro oficio 03373 de 9 de OCTUBRE DE 2019, so pena las sanciones de conformidad al numeral 3º art. 44 C.G.P.

El art. 44 numeral 3º del CGP, establece:

> ***"…Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."***

OFICIESE con copia del mentado oficio.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 28 FEB 2020
Por anotación en estado No 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot - Cundinamarca, 27 FEB 2020

REF: EJECUTVO SINGULAR
DEMANDANTE: MADEIRA CONDOMINIO MANZANA 2.
DEMANDADO: YUDI MARCELA CASTELLANOS CAMARGO
No 25307 4003 –003-2019 -00504 -00

Como quiera que no se presentara objeción alguna a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora y que la misma concuerda con la realidad de la obligación, el Juzgado conforme al Art. 446 numeral 3º C.G.P, le imparte APROBACIÓN.-

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 28 FEB. 2020

Por anotación en estado No. 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca, 27 FEB 2020

REF: EJECUTIVO No 25307 4003 –003-2019-00521-00
DEMANDANTE: CONDOMINIO GIRARDOT RESORT
DEMANDADO: GERMAN MEDINA SARMIENTO

Previo a proveer sobre el requerimiento que antecede, el memorialista acredite la radicación del oficio Nº 3580 de 25 de octubre de 2019 dirigido al Pagador de la Alcaldía de Girardot.-

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 28 FEB 2020

Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial

República de Colombia

27 FEB 2020

REF: EJECUTIVO No 25307 4003 –003-2019-00521-00
DEMANDANTE: CONDOMINIO GIRARDOT RESORT
DEMANDADO: GERMAN MEDINA SARMIENTO

Corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2º del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1o. El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Notificado el demandado en forma personal como obra en acta a folio 14, quien dentro del término de allega contestación pero no impugna el mandamiento de pago, ni formula medio exceptivo alguno.-

2o. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias.-No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes.-

3o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.).-

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto mandamiento de pago.-

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P.

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados.-

CUARTO. Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez
(2)

(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 28 FEB 2020

Por anotación en estado No. 005 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca, 27 FEB 2020

REF: EJECUTIVO No 25307 4003 –003-2019-00560-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RICARDO GALEANO BERNATE

Corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2º del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

1o. El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Notificado el demandado por aviso de conformidad a los art. 291 y 292 del CGP, quien dentro del término de traslado guarda silencio, no impugna el mandamiento de pago, ni formulan medio exceptivo alguno.-

2o. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias.-No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes.-

3o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.).-

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto mandamiento de pago.-

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P.

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados.-

CUARTO. Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
S E C R E T A R Í A
Girardot Cundinamarca, 28 FEB 2020

Por anotación en estado No 09 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca 27 FEB 2020

REF: EJECUTVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CARLOS LLERAS RESTREPO.
DEMANDADO: JAVIER BARRETO AYALA
No 25307 4003 –003-2019 -00561 -00

Téngase por incorporado el oficio allegado a folio 96 a 102 por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot- Cundinamarca, su contenido póngase en conocimiento a las partes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 28 FEB 2020

Por anotación en estado No. 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca 27 FEB 2020

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MABEL FELISA CONTRERAS VARGAS.
DEMANDADO: JOSE GIOVANI SALGADO CORONADO Y OTRO
No 25307 4003 –003-2019 -00563 -00

Obre en auto la petición que antecede, así mismo la memorialista estese a lo resuelto en auto de fecha 5 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 28 FEB 2020

Por anotación en estado No. 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca, 27 FEB 2020

REF: AMPARO DE POBREZA No 25307 4003 –003-2019-00564-00
DEMANDANTE: MARIA LIGIA GALLEGO HOLGUIN

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que el defensor público allega demanda declarativa en representación de la señora MARIA LIGIA GALLEGO HOLGUIN.

No obstante lo anterior, se ordena la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, para que en el término de **10 días,** ésta sea presentada ante el Juzgado de Reparto, conforme fue ordenado por auto de fecha 10 de diciembre de 2019 (fl.10)

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 28 FEB 2020

Por anotación en estado No. 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca, 27 FEB 2020

REF: EJECUTIVO No 25307 4003 –003-2019-00592-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA S.A.
DEMANDADO: NANCY DUCUARA POVEDA

Corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2º del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

1o. El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Notificada la demandada por aviso de conformidad a los art. 291 y 292 del CGP, quien dentro del término de traslado guarda silencio, no impugna el mandamiento de pago, ni formulan medio exceptivo alguno.-

2o. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias.-No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes.-

3o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.).-

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto mandamiento de pago.-

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P.

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados.-

CUARTO. Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
S E C R E T A R Í A
Girardot Cundinamarca, 28 FEB 2020

Por anotación en estado No. 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Girardot, 27 FEB 2020

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00601-00
PROCESO: IMPUGNACIÓN DE ACTAS
DEMANDANTE: HAYDEE HERRERA VANEGAS
DEMANDADO: CONDOMINIO CASALOMA

Una vez analizados los argumentos expuestos en el recurso de reposición que antecede, el Despacho procede a revocar el auto de fecha 12 de diciembre de 2019, a través del cual se rechazó la demanda de la referencia, y, en consecuencia, atendiendo que se encuentran reunidas las exigencias de los artículos. 82 y 90 del C. G. del P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA instaurada por la señora **HAYDEE HERRERA VANEGAS,** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.564.428, contra el **CONDOMINIO CASALOMA**, con NIT 900.449.068-3.

SEGUNDO: Conforme al artículo 91 del C. G. del P., notifíquese la presente providencia al extremo pasivo y córrasele traslado de la demanda por el término legal de veinte (20) días, art. 291 y 369 *ibídem.*

TERCERO: Tramítese por el procedimiento verbal. (Art. 368 C.G. del P.)

CUARTO: Reconózcase personería adjetiva a la doctora **SAYDA FERNANDA GALVEZ CHAVEZ**, con T.P. No. 146.937 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 28 FEB 2020

Por anotación en estado No. 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca, 27 FEB 2020

REF: EJECUTIVO No 25307 4003 -003-2019-00613-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EUFRASIO HERNANDO PEÑA MELO

De la petición que antecede, donde se solicita el levantamiento de la medida de embargo sobre mesada pensional, así como del descuento reportado por el Banco Agrario, se pone en conocimiento de la parte actora para que se pronuncie en el término de **5 días.**

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez
(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 28 FEB 2020

Por anotación en estado No 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca, 27 FEB 2020

REF: EJECUTIVO No 25307 4003 –003-2019-00613-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EUFRASIO HERNANDO PEÑA MELO

Téngase en cuenta que el demandado fue notificado en forma personal como obra en acta a folio 49, quien dentro del término de traslado, allega contestación en tiempo formulando excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito formuladas por el demandado, córrase traslado a la parte contraria, por el término de **diez (10) días** (Art. 443 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez
(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 28 FEB 2020

Por anotación en estado No. 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca, 27 FEB 2020

REF: EJECUTIVO No 25307 4003 –003-2019-00622-00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GALLO
DEMANDADO: YINETH XIMENA DIAZ B. y MARITZA MERCEDES MENDEZ

Téngase en cuenta que las demandadas fueron notificadas en forma personal como obra en actas a folios 13 y 14.

Dentro del término de traslado, la demandada MARITZA MERCEDES MENDEZ guarda silencio. La demandada YINETH XIMENA DIAZ BARAJAS allega contestación en tiempo formulando excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito formuladas por la demandada YINETH XIMENA DIAZ BARAJAS, córrase traslado a la parte contraria, por el término de **diez (10) días** (Art. 443 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 28 FEB 2020

Por anotación en estado No. 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca, 27 FEB 2020

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 25307 4003 -003-2019-00637-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: IVAN EDGARDO ESPEJO CLAVIJO y LEIDY MARCELA ESPEJO CLAVIJO

Téngase en cuenta que notificados los demandados en forma personal como obra en actas a folios 98 y 99, dentro del término de traslado, allegan contestación en tiempo.

Como quiera que los demandados, si bien, no formulan una excepción de mérito en particular, lo cierto es que del escrito y anexos allegados se infiere que formulan de la pago de la obligación, en consecuencia, de la misma córrase traslado a la parte contraria, por el término de **diez (10) días** (Art. 443 del C.G. del P.).

De igual forma, de la petición de levantamiento de la medida cautelar, como quiera que los demandados informan estar al día en el pago de la obligación aquí perseguida, de dicho escrito y sus anexos se ponen en conocimiento de la parte actora para que se pronuncie en el término de **10 días.**

De otra parte, se requiere a la parte actora, para que informe sobre la radicación y resultado del oficio Nº 04155 de 13 de diciembre de 2019 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 28 FEB 2020

Por anotación en estado No 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca 27 FEB 2020

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO TURISTICO SANTA ANA
DEMANDADO: MARIA CRISTINA AMAYA MARQUEZ Y OTRO
No 25307 4003 –003-2019 -00678 -00

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a los demandados en la forma dispuesta en los art. 291 y 292 del CGP, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez
(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 28 FEB 2020
Por anotación en estado No. 09 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca 27 FEB 2020

REF: DIVISORIO
DEMANDANTE: LEONOR SAENZ VDA DE TRIANA Y OTROS
DEMANDADO: ELIZABETH SAENZ MARTINEZ
No 25307 4003 –003-2019 -00679 -00

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a los demandados en la forma dispuesta en los art. 291 y 292 del CGP, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez
(2)

(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 28 FEB 2020

Por anotación en estado No. 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Girardot, 27 FEB 2020

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00709-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ACUAGYR S.A. E.S.P. Y SERAMBIENTAL S.A. E.S.P.
DEMANDADO: URBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL

Subsanada la demanda y reunidas como se encuentran las exigencias del art 82 y 422 del Código General del Proceso y conforme al art. 430 ibídem, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ACUAGYR S.A. E.S.P.** con NIT 890.600.003-6 y **SERAMBIENTAL S.A. E.S.P.** con NIT 830.131.031-1, contra la **URBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL,** con NIT 900.621.174-2, por las siguientes cantidades, a quien se le ordena que cumpla la obligación en la forma pedida:

1. Por la suma de **$950.601 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 4887626,** con fecha de vencimiento el día **26 de julio de 2013.**

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 27 de julio de 2013 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **$864.165 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 4922348,** con fecha de vencimiento el día **27 de agosto de 2013.**

2.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 28 de agosto de 2013 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **$436.108 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 4957055,** con fecha de vencimiento el día **26 de septiembre de 2013.**

3.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 27 de septiembre de 2013 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **$259.121 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 4991863,** con fecha de vencimiento el día **28 de octubre de 2013.**

4.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 29 de octubre de 2013 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **$430.619 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 5026793,** con fecha de vencimiento el día **27 de noviembre de 2013.**

5.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 28 de noviembre de 2013 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **$292.045 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 5061803,** con fecha de vencimiento el día **27 de diciembre de 2013.**

6.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 28 de diciembre de 2013 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **$261.905 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 5096773,** con fecha de vencimiento el día **27 de enero de 2014.**

7.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 28 de enero de 2014 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

8. Por la suma de **$544.492 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 5131823,** con fecha de vencimiento el día **25 de febrero de 2014.**

8.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 26 de febrero de 2014 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **$528.030 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 5167591,** con fecha de vencimiento el día **26 de marzo de 2014.**

9.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 27 de marzo de 2014 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

10. Por la suma de **$606.573 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 5203376,** con fecha de vencimiento el día **28 de abril de 2014.**

10.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 29 de abril de 2014 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

11. Por la suma de **$698.941 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 5240700,** con fecha de vencimiento el día **27 de mayo de 2014.**

11.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 28 de mayo de 2014 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

12. Por la suma de **$694.675 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 5275245,** con fecha de vencimiento el día **26 de junio de 2014.**

12.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 27 de junio de 2014 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

13. Por la suma de **$991.666 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 5312913,** con fecha de vencimiento el día **28 de julio de 2014.**

13.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 29 de julio de 2014 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

14. Por la suma de **$944.153 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 5349155,** con fecha de vencimiento el día **27 de agosto de 2014.**

14.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 28 de agosto de 2014 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

15. Por la suma de **$8.331 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 5384004,** con fecha de vencimiento el día **25 de septiembre de 2014.**

15.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 26 de septiembre de 2014 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

16. Por la suma de **$336.581 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 5420513,** con fecha de vencimiento el día **27 de octubre de 2014.**

16.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 28 de octubre de 2014 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

17. Por la suma de **$580.966 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 5458743,** con fecha de vencimiento el día **27 de noviembre de 2014.**

17.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 28 de noviembre de 2014 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

18. Por la suma de **$897.874 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 5495507,** con fecha de vencimiento el día **26 de diciembre de 2014.**

18.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 27 de diciembre de 2014 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

19. Por la suma de **$779.929 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 5532348,** con fecha de vencimiento el día **27 de enero de 2015.**

19.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 28 de enero de 2015 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

20. Por la suma de **$875.145 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 5570613,** con fecha de vencimiento el día **25 de febrero de 2015.**

20.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 26 de febrero de 2015 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

21. Por la suma de **$593.319,81 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 5604664,** con fecha de vencimiento el día **26 de marzo de 2015.**

21.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 27 de marzo de 2015 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

22. Por la suma de **$1.253.262,98 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 5641769,** con fecha de vencimiento el día **27 de abril de 2015.**

22.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 28 de abril de 2015 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

23. Por la suma de **$883.819,96 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 5678864,** con fecha de vencimiento el día **26 de mayo de 2015.**

23.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 27 de mayo de 2015 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

24. Por la suma de **$1.080.272,48 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 5715972,** con fecha de vencimiento el día **25 de junio de 2015.**

24.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 26 de junio de 2015 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

25. Por la suma de **$1.212.210,49 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 5753209,** con fecha de vencimiento el día **27 de julio de 2015.**

25.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 28 de julio de 2015 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

26. Por la suma de **$605.267,69 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 5790627,** con fecha de vencimiento el día **27 de agosto de 2015.**

26.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 28 de agosto de 2015 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

27. Por la suma de **$1.053.878,19 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 5828173,** con fecha de vencimiento el día **28 de septiembre de 2015.**

27.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 29 de septiembre de 2015 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

28. Por la suma de **$565.688 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 5865816,** con fecha de vencimiento el día **28 de octubre de 2015.**

28.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 29 de octubre de 2015 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

29. Por la suma de **$511.908,22 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 5905180,** con fecha de vencimiento el día **27 de noviembre de 2015.**

29.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 28 de noviembre de 2015 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

30. Por la suma de **$463.427,93 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 5943366,** con fecha de vencimiento el día **28 de diciembre de 2015.**

30.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 29 de diciembre de 2015 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

31. Por la suma de **$721.006,01 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 5983277,** con fecha de vencimiento el día **27 de enero de 2016.**

31.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 28 de enero de 2016 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

32. Por la suma de **$349.794,09 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 6021824,** con fecha de vencimiento el día **25 de febrero de 2016.**

32.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 26 de febrero de 2016 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

33. Por la suma de **$286.495,33**, por concepto de capital contenido en la factura No. 6060512 con fecha de vencimiento el día **28 de marzo de 2016.**

33.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 29 de marzo de 2016 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

34. Por la suma de **$373.134,92 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 6099185,** con fecha de vencimiento el día **26 de abril de 2016.**

34.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 27 de abril de 2016 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

35. Por la suma de **$280.191,09 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 6134642,** con fecha de vencimiento el día **26 de mayo de 2016.**

35.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 27 de mayo de 2016 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

36. Por la suma de **$555.875 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 6177277,** con fecha de vencimiento el día **28 de junio de 2016.**

36.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 29 de junio de 2016 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

37. Por la suma de **$170.592,06 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 6214914,** con fecha de vencimiento el día **28 de julio de 2016.**

37.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 29 de julio de 2016 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

38. Por la suma de **$660.638,95 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 6254352,** con fecha de vencimiento el día **29 de agosto de 2016.**

38.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 30 de agosto de 2016 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

39. Por la suma de **$789.709,93 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 6292806,** con fecha de vencimiento el día **27 de septiembre de 2016.**

39.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 28 de septiembre de 2016 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

40. Por la suma de **$767.636,75 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 6332566,** con fecha de vencimiento el día **27 de octubre de 2016.**

40.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 28 de octubre de 2016 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

41. Por la suma de **$555.339,34 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 6372787,** con fecha de vencimiento el día **28 de noviembre de 2016.**

41.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 29 de noviembre de 2016 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

42. Por la suma de **$818.590 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 64115785,** con fecha de vencimiento el día **28 de diciembre de 2016.**

42.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 29 de diciembre de 2016 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

43. Por la suma de **$906.904,24 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 6459228,** con fecha de vencimiento el día **27 de enero de 2017.**

43.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 28 de enero de 2017 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

44. Por la suma de **$885.705,53 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 6496617,** con fecha de vencimiento el día **24 de febrero de 2017.**

44.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 25 de febrero de 2017 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

45. Por la suma de **$426.928,16 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 6539120,** con fecha de vencimiento el día **28 de marzo de 2017.**

45.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 29 de marzo de 2017 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

46. Por la suma de **$424.020,19 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 6581461,** con fecha de vencimiento el día **28 de abril de 2017.**

46.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 29 de abril de 2017 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

47. Por la suma de **$512.859,78 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 6628132,** con fecha de vencimiento el día **26 de mayo de 2017.**

47.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 27 de mayo de 2017 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

48. Por la suma de **$397.603,77 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 6671546,** con fecha de vencimiento el día **28 de junio de 2017.**

48.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 29 de junio de 2017 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

49. Por la suma de **$662.120,28 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 6712808,** con fecha de vencimiento el día **28 de julio de 2017.**

49.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 29 de julio de 2017 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

50. Por la suma de **$823.276,89 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 6760235,** con fecha de vencimiento el día **29 de agosto de 2017.**

50.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 30 de agosto de 2017 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

51. Por la suma de **$5.218,41 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 6801718,** con fecha de vencimiento el día **28 de septiembre de 2017.**

51.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 29 de septiembre de 2017 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

52. Por la suma de **$583.320,44 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 6846320,** con fecha de vencimiento el día **27 de octubre de 2017.**

52.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 28 de octubre de 2017 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

53. Por la suma de **$1.965.026,48 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 6893930,** con fecha de vencimiento el día **28 de noviembre de 2017.**

53.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 29 de noviembre de 2017 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

54. Por la suma de **$3.438.014,87 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 6936317,** con fecha de vencimiento el día **29 de diciembre de 2017.**

54.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 30 de diciembre de 2017 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

55. Por la suma de **$2.380.256.73 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 6981045**, con fecha de vencimiento el día **29 de enero de 2018.**

55.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 30 de enero de 2018 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

56. Por la suma de **$1.900.592,97 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 7029383,** con fecha de vencimiento el día **26 de febrero de 2018.**

56.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 27 de febrero de 2018 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

57. Por la suma de **$1.122.040,71** m/cte, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 7074867,** con fecha de vencimiento el día **28 de marzo de 2018.**

57.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 29 de marzo de 2018 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

58. Por la suma de **$922.886,83** m/cte, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 7117951,** con fecha de vencimiento el día **27 de abril de 2018.**

58.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 28 de abril de 2018 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

59. Por la suma de **$1.246.603,47 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 7164080,** con fecha de vencimiento el día **28 de mayo de 2018.**

59.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 29 de mayo de 2018 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

60. Por la suma de **$1.094.920,24 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 7210283,** con fecha de vencimiento el día **28 de junio de 2018.**

60.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 29 de junio de 2018 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

61. Por la suma de **$1.144.859,53 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 7257395,** con fecha de vencimiento el día **27 de julio de 2018.**

61.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 28 de julio de 2018 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

62. Por la suma de **$904.389,73 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 7305215,** con fecha de vencimiento el día **29 de agosto de 2018.**

62.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 30 de agosto de 2018 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

63. Por la suma de **$1.078.268,22 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 7352679,** con fecha de vencimiento el día **27 de septiembre de 2018.**

63.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 28 de septiembre de 2018 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

64. Por la suma de **$704.612,99 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 7403150,** con fecha de vencimiento el día **29 de octubre de 2018.**

64.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 30 de octubre de 2018 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

65. Por la suma de **$972.655,75 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 7449075,** con fecha de vencimiento el día **28 de noviembre de 2018.**

65.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 29 de noviembre de 2018 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

66. Por la suma de **$1.050.924,42 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 7497941,** con fecha de vencimiento el día **28 de diciembre de 2018.**

66.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 29 de diciembre de 2018 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

67. Por la suma de **$1.528.031,93 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 7553328,** con fecha de vencimiento el día **28 de enero de 2019.**

67.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 29 de enero de 2019 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

68. Por la suma de **$544.006,83 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 7596081,** con fecha de vencimiento el día **26 de febrero de 2019.**

68.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 27 de febrero de 2019 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

69. Por la suma de **$730.375,07 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 7645788,** con fecha de vencimiento el día **28 de marzo de 2019.**

69.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 29 de marzo de 2019 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

70. Por la suma de **$5.392,39 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 7695989,** con fecha de vencimiento el día **30 de abril de 2019.**

70.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 01 de mayo de 2019 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

71. Por la suma de **$1.072.819,3 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 7751847**, con fecha de vencimiento el día **28 de mayo de 2019.**

71.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 29 de mayo de 2019 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

72. Por la suma de **$168.719,34 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 7796620**, con fecha de vencimiento el día **27 de junio de 2019.**

72.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 28 de junio de 2019 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

73. Por la suma de **$1.109.359,47 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 7852083,** con fecha de vencimiento el día **29 de julio de 2019.**

73.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 30 de julio de 2019 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

74. Por la suma de **$472.076,2 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 7903300,** con fecha de vencimiento el día **28 de agosto de 2019.**

74.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 29 de agosto de 2019 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

75. Por la suma de **$698.573,72 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 7954676,** con fecha de vencimiento el día **27 de septiembre de 2019.**

75.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 28 de septiembre de 2019 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

Se niega mandamiento de pago frente al resto de facturas, como quiera que el suscriptor de las mismas es una persona jurídica diferente a la aquí ejecutada.

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el Art. 91 del C.G.P., con la prevención del inciso primero del art 90 ibídem.-

La parte demandada, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 431 del C.G.P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes. (Art. 442 ibídem.)-

Reconózcase personería adjetiva al doctor **GERMAN ARTURO PUENTES CUELLAR**, con T.P. No. 243.154 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos (fls.1 y 10).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

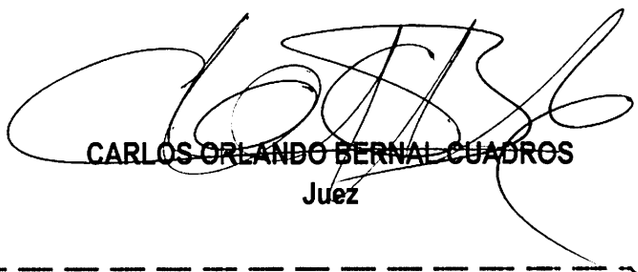

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 28 FEB 2020

Por anotación en estado No. 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Girardot, 27 FEB 2020

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00716-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ACUAGYR S.A. E.S.P. Y SERAMBIENTAL S.A. E.S.P.
DEMANDADO: CONDOMINIO SENDERO DEL SOL Y OTRO

ASUNTO:

Encontrándose la presente demanda para calificación, advierte el Despacho que se debe proceder a rechazar la misma, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Las empresas de servicios públicos **ACUAGYR S.A. E.S.P.**, con NIT 890.6000.0003-6 y **SERAMBIENTAL S.A. E.S.P.**, con NIT 830.131.031-1, a través de apoderado judicial promovieron **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra del **CONDOMINIO SENDERO DEL SOL**, con NIT 900.509.310-1 y de **PROYECTOS URBANISTICOS GUTIERREZ LTDA,** con NIT 900.250.271-6, con el fin de que sean canceladas las sumas adeudadas por los demandados en las facturas de servicios públicos visibles a folios 19 a 47 del expediente.

Una vez revisado el escrito introductorio y los documentos que se aportaron con el mismo, este Operador Judicial mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2019, dispuso inadmitir el proceso de la referencia, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días - so pena de rechazar la demanda - para que, entre otras cosas, adecuara las pretensiones del rito, como quiera que las sumas solicitadas no guardaban congruencia con el capital contenido en las facturas base de ejecución; dentro del término conferido, el apoderado judicial de la parte demandante allegó un escrito subsanatorio junto con documentos que también fueron solicitados en la mentada providencia judicial.

No obstante, una vez verificado el escrito allegado por el profesional del derecho, observa el Despacho que éste no subsanó en debida forma la demanda, por cuanto las sumas a capital relacionadas en el acápite *"pretensiones"* del escrito subsanatorio, tampoco guardan congruencia con el capital contenido en las facturas de servicios públicos que aquí se ejecutan; situación que, conlleva a que esta Dependencia Judicial deba rechazar la demanda de la referencia.

Corolario de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA formulada por **ACUAGYR S.A. E.S.P.** y **SERAMBIENTAL S.A. E.S.P.** en contra del **CONDOMINIO SENDERO DEL SOL** y de **PROYECTOS URBANISTICOS GUTIERREZ LTDA,** por no haber sido subsanada en debida forma, tal como se argumentó en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvanse al interesado la demanda y los documentos anexos a la misma, y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 28 FEB 2020

Por anotación en estado No. 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Girardot, 27 FEB 2020

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00734-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LUISA FERNANDA GARZÓN ROMERO Y OTRO

Subsanada la demanda y reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 82 y 468 del C. G. del P., el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con NIT 860.034.313-7, contra los señores **LUISA FERNANDA GARZÓN ROMERO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.579.797 y **ORLANDO DIAZ CRIOLLO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.229.346, por las siguientes cantidades y a partir de los documentos allegados como base de ejecución, así:

PAGARÉ No. 051716356000220434:

1. Por la suma de **$27.469.750,94 m/cte**, por concepto del capital insoluto acelerado contenido en el pagaré No. 051716356000220434 con fecha de creación el 26 de abril de 2017.

1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **$691.915,57 m/cte**, por concepto del capital de las cuotas vencidas y no pagadas los días: **26 de enero de 2019, 26 de febrero de 2019, 26 de marzo de 2019, 26 de abril de 2019, 26 de mayo de 2019, 26 de junio de 2019, 26 de julio de 2019, 26 de agosto 2019, 26 de septiembre de 2019, 26 de octubre de 2019 y 26 de noviembre de 2019**.

2.1. Por el valor de los intereses corrientes sobre el capital de las cuotas contenidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 15.,71% efectiva anual, desde el día que se causó cada cuota hasta la exigibilidad de cada una de ellas.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas contenidas en el numeral segundo (2°), liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

ESCRITURA PÚBLICA Nº 7177 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2016 - NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ DC:

3. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, el cual se identifica con la matricula inmobiliaria No. 307-92794. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot – Cundinamarca. -

Se requiere a la parte actora, para que en el término de 30 días proceda a efectivizar la medida cautelar, so pena de tenerla por desistida. (Art. 317 CGP)

Sobre las costas se resolverá oportunamente.-

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el Art. 91 del C.G. del P con la prevención del inciso primero del art 90 *ibídem*.-

La parte demandada, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al Art. 431 del C.G. del P. y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes. (Art. 442 *ibídem*.)-

Finalmente, reconózcase personería adjetiva al doctor **MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS BERNAL,** con T.P. No. 333.822 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 28 FEB 2020

Por anotación en estado No. 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria